

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

JUEZ	: DRA. CORINA DUQUE AYALA
REF. EXPEDIENTE	: 110013336031-2019-00303-00
DEMANDANTE	: ELIANA KATERINE PRADA POLONIA y otros
DEMANDADO	: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y otros

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Art. 181 de la Ley 1437 de 2011)

MEDIO DE CONTROL MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA

I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las doce del mediodía (12:00 md), cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), hora y fecha señalada mediante auto del **18 de julio de 2024**, el Juzgado se constituye en audiencia virtual, por medio de la **herramienta tecnológica LIFESIZE**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas, trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 dentro del proceso de la referencia.

De manera que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar consignado el nombre de los asistentes a la presente audiencia. Para tal efecto harán su respectiva presentación, indicando nombres, apellidos, número de cédula, tarjeta profesional y dirección del domicilio, empezando por quien representa los intereses de la parte actora, seguido la parte demandada y finalmente el Agente del Ministerio Público.

II IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: Se hacen presentes los siguientes sujetos procesales:

- 1.1. La apoderada de la parte demandante, Dra. **Diana Milena Castaño Santos** portadora de la tarjeta profesional 267.685 del C S de la J. **quien funge como apoderada de los demandantes.** - dianamile_26@hotmail.es - [3196440810](tel:3196440810)
- 1.2. El Dr. **Juan Sebastián Castro Guzmán** portador de la tarjeta profesional 282.371 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la parte demandada SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder aportado el 1 de agosto 2023.**

Se entiende revocado el poder otorgado al Dr. Cesa Patiño Ospina.

notificacionjudicial@saludcapital.gov.co -
notificacionesjudiciales@saludcapital.gov.co -
jslcastro@saludcapital.gov.co

- 1.3. El Dr. **Diego Ricardo Galán Barrera** portador de la tarjeta profesional n° 37502 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado sustituto de la parte demandada Alejandra Paola Ríos Galindo.**, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder allegado. - andresdewdney@hotmail.com
- 1.4. El Dr. **Sergio Andrés Rico Gil Rodríguez**, obrando en calidad de apoderado de **la parte demandada Salud Total EPS S.A.S.** a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder allegado - notificacionesjud@saludtotal.com.co - sergiorg@saludtotal.com.co
- 1.5. La Dra. **Nubia Mayerly Sisa Murillo** portadora de la tarjeta profesional n° 203.577 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderada de la parte demandada Centro Policlínico del Olaya – CPO S.A.**, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder allegado. - maye.opcionlegal@gmail.com - projudiciales@cpolaya.com.co
- 1.6. El Dr. **Gonzalo Rodríguez Casanova** portador de la tarjeta profesional 338.588 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado SUSTITUTA de la parte demandada Allianz Seguros S.A. – poder allegado al despacho**, se le reconoce personería jurídica en los términos y para los efectos del poder adjuntado notificacionesjudiciales@allianz.co - notificaciones@gha.com.co nvela@gha.com.co
- 1.7. La Dra. **María Juliana Sánchez Mesa** portador de la tarjeta profesional 336.435 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la llamada en garantía Medicall Talento Humano S.A.S.**
contabilidad@medicallth.com
sanchezmjuliana@hotmail.com
- 1.8. No se hace presente el Dr. **Pedro Joaquín Velandia Pérez** portador de la tarjeta profesional 114.912 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la llamada en garantía Harold Calixto Herrera Alvernia.** - pedrovelandiaperez@gmail.com - haroldherr@hotmail.com
- 1.9. Se deja constancia que la Representante del Ministerio Público no se hizo presente - procjudadm83@procuraduria.gov.co

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

- 2.1. **DECISIONES PREVIAS- CONTROL DE LEGALIDAD:** En el ejercicio del control de legalidad general consagrado en el artículo 207 del CPACA, el Juzgado advierte que no obra solicitud incidental de nulidad que deba resolverse en la presente audiencia (numeral 3 del artículo 210 del CPACA); tampoco se observa que hayan ocurrido hechos nuevos, que

permitan su alegación en esta audiencia de práctica de medios de prueba.

En consecuencia, el Despacho Resuelve: **DECLARAR SANEADA LA PRESENTE ACTUACIÓN PROCESAL.**

- 2.2. Como se indicó en la audiencia inicial, **la fijación del litigio y el tema** se circunscribe en el presente asunto se circunscribe en determinar si existe o no responsabilidad de las demandadas por los daños y perjuicios causados a los hoy demandantes fruto de la muerte del menor **Fabian Andrés Botero Prada** (q.e.p.d.).
- 2.3. En la audiencia de inicial, se incorporaron los medios de prueba que fueron conducentes, pertinentes y útiles, allegados por la parte demandante y demandadas, quedando pendiente las que a continuación se desarrollaran.

IV. PRUEBAS DECRETADAS

La pasada audiencia se suspendió por imposibilidad de practicar la totalidad de los testimonios, por lo que se encuentra pendiente la contradicción del dictamen pericial

6.1.4. DICTAMEN PERICIAL

En la pasada audiencia el apoderado de los demandantes en razón a la falta de recursos de los demandantes, solicitó al Despacho (OneDrive 91) se sirva librar oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que dicha entidad rinda el dictamen pericial que fue decretado en el presente proceso.

A lo anterior se accedió y se le advirtió que deberá surtir todo el trámite para obtener dicho dictamen, Pese a ello no se observa ningún trámite, se le pregunta al apoderado al respecto.

Ver video – intervención de la suscrita Juez frente al memorial y aplazamiento solicitado, no accediendo a la solicitud, prescindiéndose de este medio de prueba ante el incumplimiento de la carga impuesta.

Ver video – intervención de la apoderada de los demandantes quien presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación (procede a sustentarlo); seguido, se les otorga la palabra a los demás intervinientes para lo correspondiente.

Así, la suscrita Juez luego de escuchar la intervención de los apoderados no repone la decisión, aclarando que no se trata de negar la prueba ni de negar la práctica de esta, seguido, y al no haberse negado la práctica sino prescindiendo de la prueba por el incumplimiento de la carga impuesta, no se concede el recurso de apelación solicitado. (ver video – sustentos), sin recursos.

Se declara cerrado el periodo probatorio.

VII. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta lo indicado por el Juzgado en desarrollo de la audiencia y por cuanto no hay pruebas pendientes por evacuar, se **RESUELVE:** Este Despacho, atendiendo a la facultad otorgada por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, le informa a las partes, que tienen la posibilidad de presentar por escrito sus alegatos de conclusión, de igual manera, si lo tiene a bien, el Ministerio Público puede rendir su concepto, dentro de la misma oportunidad aquí señalada; por consiguiente, el termino otorgado por la Ley, que es de diez (10) días, empieza a correr a partir del día siguiente a la fecha de esta audiencia.

Decisión notificada en estrados.

Cumplido el objeto de la presente diligencia, se cierra el 4 de septiembre de 2024, por quien en ella intervienen

Se deja constancia que el video de la presente audiencia se puede consultar mediante el siguiente enlace de la herramienta tecnológica LIFESIZE (habilitado por la Rama Judicial):
[11001333603120190030300_L10013336031TeaSala002_01_20240904_120000_V-20240904_120741-Grabación de la reunión.mp4](https://livesize.com/1001333603120190030300_L10013336031TeaSala002_01_20240904_120000_V-20240904_120741-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)


CORINA DUQUE AYALA
Juez

La asistencia de los apoderados y demás intervinientes dentro del desarrollo de la presente diligencia se realiza de manera remota por medio de la aplicación LIFESIZE; la confirmación de su participación se puede corroborar con el video de la audiencia, por lo tanto, la misma se entiende aceptada en todas sus partes por los aquí asistentes y en aras de dar fe y publicidad de la realización de esta, conforme a lo contemplado en el artículo 107 del C.G.P., se suscribe de manera electrónica únicamente por la Juez.

DMMA